EMTULUÁ
EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA E.S.P

TULUÁ

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO 100-10-10.5-73-2026

CONTRATANTE	EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P
NIT	891.900.268-1
REPRESENTANTE LEGAL	SALOMON ORTIZ MOTOA
CONTRATISTA	LESTER ALBERTO LEDESMA CORREA
CEDULA DE CIUDADANIA	2.000.010.203
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, EL SEGUIMIENTO Y EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN SUSCRITOS POR EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
VALOR	CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.558.000), IVA INCLUIDO
PLAZO	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, Empresas Municipales de Tuluá - EMTULUÁ E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, representada legalmente por SALOMÓN ORTÍZ MOTOA, mayor de edad y vecino de Tuluá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.150.678, expedida en Tuluá, quien actúa en su calidad de Gerente, según Resolución de nombramiento número 200-024-0001 del primero (1) de enero de 2024, acta de posesión No.200-1-1-019, del primero (1) de enero de 2024, emanados del Alcalde Municipal, debidamente facultado por los Acuerdos Municipales No.175 de 1995, No.035 de 1996, No.013 y 023 de 2004, y el Acuerdo Interno No.02 de 2017 y modificado por el Acuerdo Interno No. 02 de 2025 del 04 de noviembre de 2025, emanado de la Junta Directiva de Empresas Municipales de Tuluá- EMTULUÁ E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE Y/O EMTULUÁ E.S.P., por una parte, y por la otra LESTER ALBERTO LEDESMA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.000.010.203, con domicilio en Tuluá, Valle del Cauca, dirección Carrera 27A No. 40A-23, teléfono 3188017256 y correo electrónico 14lalc@gmail.com, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Declaraciones del contratista
1. Conoce y acepta los documentos del proceso.- 2.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA

EMTULUA E.S.P respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.- 3.- Se encuentra debidamente facultado (a) para suscribir el presente contrato .- 4.- El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.- 5.- El (la) contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral.- 6.-El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.- 7.- El (la) contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del objeto del contrato.- 8.- El (la) contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.- 9.- El (la) contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 2 - Objeto del contrato

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, EL SEGUIMIENTO Y EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN SUSCRITOS POR EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P., CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.

Cláusula 3 - Actividades del contrato

Las actividades específicas por desarrollar en el contrato son las siguientes:

1. Prestar apoyo profesional al Área Técnica en las actividades de supervisión de la interventoría a cargo del CIG y de seguimiento a los contratos de inversión de la entidad, verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas y obligaciones contractuales correspondientes.

2. Brindar apoyo en el monitoreo técnico y administrativo de los convenios vigentes, mediante la revisión de su ejecución, el control de avances y la validación de la documentación que respalde su desarrollo.

3. Colaborar con el Área Técnica en el proceso de liquidación y cierre de los contratos y convenios vigentes, apoyando la recopilación, revisión y consolidación de la información y de los soportes requeridos para su culminación.

4. Acompañar las visitas técnicas programadas a las plantas de Centro Aguas y Frigotimana, efectuando el levantamiento de información, la verificación de aspectos técnicos y el registro de las observaciones derivadas de dichas actividades.

5. Preparar, revisar y consolidar informes técnicos, actas, conceptos, reportes y demás documentos que se generen como resultado de las actividades de supervisión, seguimiento y control desarrolladas por el Área Técnica.

6. Garantizar la adecuada organización, administración, conservación y manejo de la documentación producida o recibida durante la ejecución del contrato, dando cumplimiento a

la normatividad archivística vigente, a los lineamientos del Archivo General de la Nación, a los instrumentos archivísticos y a las políticas de gestión documental de EMTULUÁ E.S.P. Así mismo, apoyar las actividades de organización, actualización, depuración o transferencia documental de las diferentes dependencias cuando sea requerido.

7. Desarrollar las demás actividades de apoyo profesional que le sean encomendadas por la Gerencia o por el jefe del Área Técnica, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual y contribuyan al logro de los fines institucionales de EMTULUÁ E.S.P.

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago

Valor del contrato. Se fija en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.558.000), IVA INCLUIDO, con cargo al rubro No. 23.03.01.01.02 ASISTENCIA TÉCNICA, correspondiente a recursos propios de EMTULUÁ E.S.P., respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal CD82026116 del 3 de noviembre de 2026.

Empresas Municipales de Tuluá - EMTULUÁ E.S.P., pagará al CONTRATISTA hasta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.558.000), IVA INCLUIDO, pagaderos de la siguiente manera: un (1) primer pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($3.573.000), correspondiente a veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2026; y un (1) pago final por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.985.000). El pago se hará, previa presentación por parte del contratista del informe detallado de las actividades realizadas, con sus debidos soportes y evidencias de cumplimiento, así como las planillas de pago de aportes de salud, pensión y riesgos laborales conforme a la ley que corresponde y previo visto bueno por parte del supervisor.

Cláusula 5 – Plazo

Se ha dispuesto una duración contada a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio de este, hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2026.

Cláusula 6 - Derechos y deberes de las partes

DEL CONTRATANTE: 1) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3) Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad para que se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 6) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras. 7) Actuará de tal modo que, por causas imputables a cargo de la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 8) Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que necesite. 9) Ejercer las facultades contractuales pactadas, conforme al régimen jurídico aplicable. 10) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. DEL (LA) CONTRATISTA: 1) Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2) colaborar con la entidad para el cumplimiento oportuno y adecuado del objeto contractual; atender las instrucciones y observaciones

que formule el supervisor en relación con la ejecución del contrato, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa; y actuar con lealtad y buena fe durante las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 3) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato. 4) Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderá por ello. 5) Comunicarle a EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 6) Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social que le competen conforme a normas aplicables y las demás especificaciones contenidas en el estudio previo y en la invitación. 7) Permitir que EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P defina directrices, lineamientos y efectúe seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato y seguir dichas directrices y lineamientos teniendo en cuenta que recursos aportados por la citada Entidad Estatal contratante se aplicaran en la ejecución del control. 8) Asumir la dirección del Contrato. 9). Obrar con celosa diligencia y de manera personal. 10). Entregar el objeto del contrato, en el tiempo estipulado y a entera satisfacción de EMPRESAS MUNICIPALES - EMTULUA E.S.P., previo visto bueno del Supervisor. El contratista deberá entregar copia de los documentos con los cuales se soporta la ejecución del contrato al supervisor. 11). Mantener su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar oportunamente los aportes a salud, pensión y riesgos laborales que legalmente le correspondan, de acuerdo con la normativa vigente. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que correspondan a EMTULUÁ E.S.P. en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo. 12). Presentar fotocopias a EMPRESAS MUNICIPALES - EMTULUA E.S.P de las autoliquidaciones por concepto salud, pensión y riesgos laborales. 13) La celebración y ejecución del presente contrato no genera relación laboral entre EL CONTRATISTA y EMTULUÁ E.S.P. El supervisor verificará, antes del inicio y durante la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que legalmente correspondan al CONTRATISTA. Si se advierte algún incumplimiento, se requerirá su subsanación y se adoptarán las medidas contractuales y legales procedentes, garantizando el debido proceso. 14) Asumir los impuestos, tasas y contribuciones que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con la normativa tributaria aplicable. 15) Cumplir las demás disposiciones consignadas en el estudio previo, la invitación y la propuesta entregada por ÉL (LA) CONTRATISTA los cuales forman parte integral del presente contrato. 16) Realizar recomendaciones para el mejoramiento y cumplimiento del objeto. 17) Una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, se compromete a colaborar con EMPRESAS MUNICIPALES - EMTULUA E.S.P en el suministro de la información que eventualmente le sea requerida. 18). Aplicar todo su conocimiento, para un mejor desarrollo del contrato.

Cláusula 7 – Responsabilidad

EL (LA) CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL (LA) CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 8 - Confidencialidad

EL CONTRATISTA deberá guardar reserva sobre la información legalmente reservada o clasificada y proteger los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato. Solo podrá utilizarlos para el cumplimiento del objeto contractual y no podrá divulgarlos ni entregarlos a terceros sin autorización de la entidad, salvo requerimiento de autoridad competente o deber legal.

El tratamiento de datos personales y el uso de imágenes, voces y testimonios deberán sujetarse a la normativa aplicable y a las políticas de EMTULUÁ E.S.P., verificando las autorizaciones que resulten exigibles. Esta obligación subsistirá después de la terminación del contrato mientras permanezcan las

condiciones legales que la sustentan, sin desconocer las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

Cláusula 9 – Terminación, interpretación y modificación

El presente contrato terminará por vencimiento del plazo de ejecución, cumplimiento del objeto contractual, acuerdo escrito entre las partes o por las demás causas legalmente procedentes.
EMTULUÁ E.S.P. podrá darlo por terminado anticipadamente por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que comprometa la ejecución del objeto contractual. Para ejercer esta facultad contractual, deberá comunicarle por escrito los hechos y las obligaciones presuntamente incumplidas, acompañando los soportes correspondientes, y concederle un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la comunicación, para presentar explicaciones, aportar y controvertir pruebas y, cuando resulte procedente, subsanar el incumplimiento. Evaluadas las explicaciones y pruebas, la entidad comunicará por escrito su determinación debidamente sustentada, indicando sus motivos y la fecha a partir de la cual producirá efectos, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir al juez competente.

Cuando surjan diferencias sobre la interpretación de las estipulaciones contractuales, las partes procurarán resolverlas de común acuerdo, atendiendo al objeto del contrato, la intención de las partes y las reglas de interpretación aplicables. Si persiste la diferencia, se acudirá a los mecanismos previstos en la cláusula de solución de controversias.

El contrato podrá modificarse por acuerdo escrito entre las partes cuando existan circunstancias debidamente justificadas que lo hagan necesario para el cumplimiento del objeto contractual, sin alterar su esencia. Toda modificación deberá formalizarse antes del vencimiento del plazo de ejecución, contar con concepto favorable del supervisor y cumplir los requisitos establecidos en el Manual de Contratación vigente.

Cuando la modificación sea solicitada por EL CONTRATISTA, deberá presentar al Gerente una solicitud escrita y debidamente sustentada, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al vencimiento del plazo de ejecución. El supervisor evaluará su procedencia y emitirá el concepto correspondiente. La presentación de la solicitud no implica su aceptación ni autoriza la ejecución de actividades adicionales o la continuación de los servicios después del vencimiento del plazo.
Las modificaciones que impliquen una adición al valor deberán contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal y, para su ejecución, con el registro presupuestal correspondiente. Las prórrogas deberán establecer expresamente si generan o no un reconocimiento económico adicional.

Cuando existan garantías constituidas y la modificación afecte sus condiciones, EL CONTRATISTA deberá actualizar sus valores asegurados y/o vigencias, según corresponda, y presentar los respectivos anexos y soportes para aprobación de EMTULUÁ E.S.P., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del modificatorio y, en todo caso, antes de iniciar la ejecución de las prestaciones amparadas por la modificación.
En todo caso, las modificaciones se sujetarán al Acuerdo No. 002 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 002 de 2025, y a las demás disposiciones que integren el Manual de Contratación vigente de EMTULUÁ E.S.P.

Cláusula 10 – Incumplimiento contractual

Cuando se presente un posible incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, el supervisor documentará los hechos, identificará las obligaciones presuntamente incumplidas y remitirá a la instancia competente de EMTULUÁ E.S.P. el informe y los soportes correspondientes.

La entidad podrá ejercer los mecanismos contractuales y judiciales procedentes para exigir el cumplimiento, hacer efectivas las multas o la cláusula penal pactadas, reclamar los perjuicios acreditados o dar por terminado anticipadamente el contrato en los términos de la cláusula 9.

En todos los casos se garantizarán los derechos de defensa y contradicción del CONTRATISTA y se observarán los procedimientos establecidos en el contrato y el régimen jurídico aplicable. Las facultades aquí previstas tienen naturaleza contractual y no constituyen, por sí mismas, habilitación para ejercer potestades administrativas excepcionales.

Cláusula 11 – Multas

En caso de mora o incumplimiento imputable al CONTRATISTA, EMTULUÁ E.S.P. podrá hacer efectivas las multas pactadas para conminarlo al cumplimiento de las obligaciones pendientes durante el plazo de ejecución, hasta un límite acumulado equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

Para ello, la entidad comunicará por escrito los hechos, las obligaciones presuntamente incumplidas, los soportes y el valor de la multa propuesta, indicando los criterios utilizados para su cálculo. EL CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la comunicación, para presentar explicaciones, aportar y controvertir pruebas y solicitar las que considere pertinentes.

La entidad evaluará las explicaciones y pruebas, practicará las que resulten pertinentes y comunicará por escrito su determinación debidamente sustentada. La cuantía deberá atender a la gravedad, duración e incidencia del incumplimiento y no podrá superar el límite acumulado pactado.
El ejercicio de esta facultad tendrá naturaleza contractual, se sujetará al régimen jurídico aplicable y podrá ser controvertido ante el juez competente. El pago de la multa no extingue las obligaciones pendientes del CONTRATISTA.

Cláusula 12 - Cláusula penal

En caso de incumplimiento total imputable al CONTRATISTA, esta pagará a EMTULUÁ E.S.P., como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. Si el incumplimiento es parcial, su aplicación será proporcional a la parte incumplida y a su incidencia en el objeto contractual. Para hacerla efectiva se garantizarán los derechos de defensa y contradicción. La entidad podrá reclamar los perjuicios adicionales debidamente acreditados, sin duplicar la reparación de un mismo daño.

Cláusula 13 – Subcontratación

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de las actividades objeto del contrato y deberá mantener indemne a EMTULUÁ E.S.P., conforme a la cláusula 17.

Cláusula 14 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

De conformidad con el Manual de Contratación vigente de EMTULUÁ E.S.P., no se exigirá la constitución de pólizas. El contrato no contempla anticipo y su cumplimiento será verificado mediante la supervisión, sin que ello exonere al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades.

Cláusula 15 - Independencia del contratista

El (la) contratista actuará con autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P.

Cláusula 16 - Cesión
El (la) contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA - EMTULUA E.S.P
Cláusula 17 – Indemnidad
El (la) contratista se obliga a indemnizar a Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.
Cláusula 18 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor
Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.
Cláusula 19 - Solución de controversias
Las controversias o diferencias que surjan entre el (la) contratista y Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P., con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de la partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia una diferencia y la explique someramente, en caso de persistir la controversia, se recurrirá a lo establecido como mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo, **b)** Transacción, **c)** Conciliación; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Los costos se asumirán conforme a la normativa aplicable y a lo acordado por las partes.
Cláusula 20 – Supervisión y/o Interventoría
La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contrato estará a cargo de el jefe del Área Técnica de EMTULUÁ E.S.P., quien ejercerá las funciones de seguimiento correspondientes de conformidad con el Acuerdo No. 002 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 002 de 2025, y la Resolución No. 100-03-01-010-2013 del 2 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad.
Cláusula 21 – Anexos del contrato
Hacen parte del presente contrato todos los documentos emitidos en la etapa Pre – Contractual, Contractual y Post – contractual.
Cláusula 22 – Perfeccionamiento y ejecución
El contrato se perfecciona con la aprobación electrónica de ambas partes en SECOP II. Para iniciar su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones exigibles en materia de seguridad social y la suscripción del acta de inicio.
Cláusula 23 – Lugar de ejecución y domicilio contractual
Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Municipio de Tuluá que será, también el domicilio contractual.

Cláusula 24 – Liquidación del contrato

El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a su terminación anticipada. Si EL CONTRATISTA no comparece, previa convocatoria, o no se alcanza un acuerdo, EMTULUÁ E.S.P. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, en ejercicio de la facultad contractual aquí pactada y garantizando su derecho de defensa y contradicción. Las partes podrán acudir a la jurisdicción competente dentro de los términos legales.

Cláusula 25 – Normas que rigen el presente contrato

El contrato se regirá por la Ley 142 de 1994, sus modificaciones, las normas civiles y comerciales y el Manual de Contratación vigente de EMTULUÁ E.S.P. Se observarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y las demás disposiciones expresamente aplicables, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 26 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación.

EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S. P	CONTRATISTA
Nombre: SALOMON ORTIZ MOTOA	Nombre: LESTER ALBERTO LEDESMA CORREA
Cargo: Gerente General	Cargo: Contratista
Dirección: Carrera 26 No. 24 - 08	Dirección: Carrera 27A No. 40A-23, Tuluá
Teléfono: 233 76 76	Teléfono: 3188017256
Correo electrónico: emtulua@emtulua.gov.co	Correo electrónico: 14lalc@gmail.com

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Valentina Cervera Urrea –Abogada contratista de la oficina Jurídica
Revisó: Juan Eduardo Valencia Rodríguez –jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Salomón Ortiz Motoa – Gerente